



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	KEILA DE JESUS GIL POVEA
Demandado	- SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD SERVI – SALUD - E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS

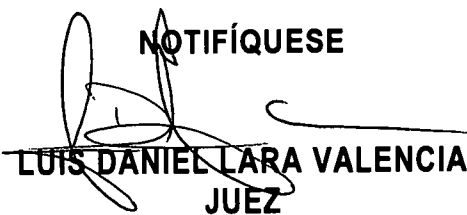
En el proceso ordinario laboral de la referencia, antes de proceder al estudio de la presente demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., con la intención de verificar los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, se encuentra necesario:

1. Atendiendo la solicitud visible en archivo 02 del expediente digital, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA JOSE BRITO MENDOZA** con T.P. 342.949 del C. S. de la Judicatura, quien venía actuando como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que dicha renuncia le fue comunicada a la actora el día 16 de enero de 2024, según memorial que obra en archivo 02 del expediente digital.
2. Consecuente con lo anterior, se requiere a la parte actora para que constituya apoderado. Para lo cual, se le concede a la parte demandante, el término de **diez (10) días hábiles, so pena de realizar el trámite correspondiente.**

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTISEÍS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en un término de **diez (10) días hábiles**, a partir de la notificación por ESTADOS del presente Auto, constituya apoderado **SO PENA DE REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.**

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

